

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE), publicadas el 20 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 2 fracción XXXV, 52, 53 fracciones I y II, 54 párrafo segundo, 65 fracción I inciso e) y fracción II incisos a), i), 66 primer párrafo, 71 inciso a) del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2005); he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUCTIVA EN ZONAS DE SINIESTRALIDAD RECURRENTE (PIASRE), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JUNIO DE 2003

PRIMERO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 1, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Presentación.

...

Con un enfoque preventivo, el programa forma parte de los elementos de las políticas de desarrollo rural y complementa la estrategia de los Subprogramas de Desarrollo Rural de la Alianza para el Campo, orientando sus acciones preventivas a contrarrestar las causas recurrentes de siniestralidad, la degradación de tierras frágiles y fenómenos adversos que padecen algunas regiones del país, con un enfoque territorial y de sustentabilidad que permita aprovechar racionalmente y preservar los recursos naturales.

SEGUNDO.- Se modifica y adiciona el artículo 2 en su fracción I, quedando como sigue:

ARTICULO 2. Definiciones. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. Agente Técnico: La institución, organismo al cual la SAGARPA asigna la operación y/o supervisión directa del programa conforme a las presentes Reglas y al amparo de un convenio de colaboración.

...

XVII. Tierras Frágiles: Son aquellas que presentan significativas limitantes para la realización de una agricultura intensiva y donde además, los vínculos de la gente con la tierra son cruciales para la sostenibilidad de comunidades, tierras de pastoreo, cubierta vegetal y otros recursos naturales.

TERCERO.- Se modifica el artículo 3, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. Objetivo General. Fomentar, con un carácter preventivo y en función de las condiciones agroecológicas, el desarrollo sustentable en regiones y zonas frecuentemente afectadas por fenómenos climatológicos adversos y de tierras frágiles, que inciden en una disminución de la productividad, mediante la reconversión productiva hacia sistemas de producción sostenibles como alternativa para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales locales, impulsando el desarrollo de proyectos integrales.

CUARTO.- Se modifica el artículo 5, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 5. Población objetivo.

El programa se orienta a la atención de los productores rurales de los municipios y regiones clasificados en cada entidad federativa con los mayores índices de siniestralidad en las actividades agropecuarias y

productivas locales y de fragilidad en las tierras, dando prioridad en la atención a los habitantes de menor desarrollo relativo.

QUINTO.- Se modifica el artículo 6, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 6. Cobertura. Programa de cobertura regional, que se aplica a nivel municipal en las entidades federativas que presentan recurrentemente regiones afectadas por fenómenos climatológicos adversos y tierras frágiles que frenan las actividades productivas de la zona.

SEXTO.- Se modifica el artículo 9, para quedar como sigue:

ARTICULO 9. Montos máximos de apoyo.

...

I. Para obras de beneficio individual o familiar dentro del Proyecto Integral:

- a. Apoyo por hectárea agrícola: hasta \$439.00
- b. Apoyo por cabeza de ganado mayor o su equivalente en especies menores: hasta \$278.00
- c. Apoyo en jornales por productor: hasta 88 (costo del jornal \$44.00).

...

SEPTIMO.- Se modifica el artículo 16 en su fracción I, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. Mecanismos de concertación:

- I. Los gobiernos de los estados y municipales que decidan participar en este programa, suscribirán los instrumentos jurídicos a que hubiere lugar con el Agente Técnico que al efecto designe la SAGARPA o directamente con ésta, estableciendo en dicho instrumento que de sus propios recursos realizarán aportaciones en una proporción 70-30% Federación-Estado y/o Municipio, conforme a las autorizaciones que jurídicamente correspondan y en apego a lo señalado al respecto en el PEF 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Posterior al inicio de vigencia del presente instrumento la denominación del Programa se adicionará para quedar como Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente y Tierras Frágiles (PIASRE).

Las presentes Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.